



Tipo Norma	:Decreto 30 EXENTO
Fecha Publicación	:28-01-2012
Fecha Promulgación	:18-01-2012
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:APRUEBA NORMA TÉCNICA N° 128 "REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ALMACENAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO ARTESANAL U OTRAS PROPIAS DEL PROCESAMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS HERBARIOS TRADICIONALES"
Tipo Versión	:Unica De : 28-01-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:28-01-2012
Id Norma	:1036805
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1036805&amp;f=2012-01-28&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1036805&amp;f=2012-01-28&amp;p=</a>

APRUEBA NORMA TÉCNICA N° 128 "REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ALMACENAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO ARTESANAL U OTRAS PROPIAS DEL PROCESAMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS HERBARIOS TRADICIONALES"

Núm. 30 exento.- Santiago, 18 de enero de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4° del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes 18.469 y 18.933; las disposiciones del decreto supremo N° 3, de 2010, también del Ministerio de Salud, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, y teniendo presente las facultades concedidas en el decreto supremo N° 28, de 2009, del Ministerio de Salud, dicto el siguiente

Decreto:

Artículo primero.- Ratifíquense y ténganse por aprobados como Norma Técnica, para los efectos de la aplicación del artículo 166° del decreto supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, los "Requisitos que deben cumplir los Establecimientos que realizan almacenamiento, fraccionamiento y envasado artesanal u otras propias del procesamiento de los Medicamentos Herbarios Tradicionales", establecido previamente mediante la circular N° 34, de 21 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Salud Pública.

Artículo segundo.- Una copia debidamente visada de la norma técnica que se aprueba y de este decreto, se mantendrá en el Departamento de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública, entidad que a su vez deberá velar por su oportuna publicación en la página web del Ministerio de Salud, [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), para su adecuado conocimiento y difusión, debiendo además asegurar que las copias y reproducciones que se emitan, guarden estricta concordancia con el texto original aprobado.

La norma técnica que se aprueba por este acto administrativo se expresa en un documento que consta de 7 páginas.

Artículo tercero.- La Norma Técnica que se aprueba a través del presente decreto, comenzará a regir desde la publicación del mismo en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 30/2012.- Saluda atentamente a Ud., Sylvia Fabiola Santander Rigollet, Subsecretaria de Salud Pública (S).